

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	Damaris Elena Galeano Hincapié
Demandado	William Martínez Morales
Radicado	056973184001 - 2022 – 00172 – 00
Providencia	Auto # 816 Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá el togado adecuar el poder indicando su dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de abogado Artículo 5 ley 2213 de 2022, recordándole que el mismo además debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP.
2. Deberá el togado corregir el poder y el libelo en el sentido que la demanda presentada es LA DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL y en el poder y la demanda e observa que el mismo se presenta por la dicha declaración y la liquidación de la sociedad patrimonial, recordándose que por tratarse de una de naturaleza Liquidataria, no debe ser acumulada a este asunto por ser de tramite verbal, de acuerdo a lo escrito en el artículo 88 del C. G. P.
3. Se allegará el registro civil del demandado con fecha de expedición reciente y que sea legible los mismos, pues varios de los aportados datan de más de 1 año.
4. Allegará los certificados de Libertad y tradición de los inmuebles con fecha reciente de expedición.

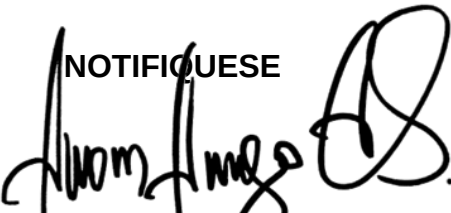
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 85 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0403f154de44e4f9e5b1e0b0966ea6c1ed604d54af636adefec8f1ac237526**

Documento generado en 16/06/2022 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>